

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002008/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. El **seis de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170358522000231**, ante el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:*

- 1) *Solicitud de liberación de recursos No. 2986, de fecha 23 de noviembre de 2021,*
- 2) *Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de Abril de 2021*

*De ambos escritos se anexa copia simple para pronta y mejor referencia, no omito señalar que el pago correspondientes por los derechos de las copias simples solicitadas lo realizaré una vez me indiquen el importe a cubrir de esta solicitud de información que por su naturaleza es pública, sin más por el momento le envió un saludo."(sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006943/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"En atención a la presente solicitud de información de la cual proporcione copia simple de los documentos solicitados, toda vez que dicha información es pública, solicito atentamente al Ayuntamiento de Cuernavaca, realice una búsqueda exhaustiva y generalizada de los documentos requeridos, ello independientemente esto al interior de las unidades administrativas involucradas ya que mi solicitud se realizó al Ayuntamiento como Cabeza de*

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

INSTITUTO MORELENSE DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Sector, para que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas independientemente de que área sea la responsable se me proporcione dicha información, no omito señalar que al contar con la imagen que proporcione como referencia, esto me da la certeza de la existencia de dichos documentos, razón por la cual en virtud a que es responsabilidad del ayuntamiento el salvaguardar las documentales que para cada proyecto se generen o proporcionen los diferentes proveedores o prestadores de servicios que se contratan se debe garantizar la disponibilidad de la información para contribuir con la rendición de cuentas y transparencia de las adquisiciones que se realicen en dicho Ayuntamiento, ello en cumplimiento a las atribuciones conferidas a las áreas involucradas. Por tal razón reitero la solicitud de información requerida y que en su caso se me indique si se realizó dicha búsqueda exhaustiva y generalizada y que dichos documentos no fueron ubicados aun cuando se realizó una entrega recepción por cambio de administración." (Sic)

4. Mediante auto de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la entrega incompleta de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002008/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **siete de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, registrado bajo el folio de control **IMIPE/000909/2023-II**, el correo electrónico, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; Por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- **Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....

8. Cuernavaca;...

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información petitionada, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a:

*"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:*

- 1) *Solicitud de liberación de recursos No. 2986, de fecha 23 de noviembre de 2021,*
- 2) *Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de Abril de 2021*

*De ambos escritos se anexa copia simple para pronta y mejor referencia, no omito señalar que el pago correspondientes por los derechos de las copias simples solicitadas lo realizaré una vez me indiquen el importe a cubrir de esta solicitud de información que por su naturaleza es pública, sin más por el momento le envió un saludo."(sic)*

En respuesta a la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **0247**, signada por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual, anexó las siguientes documentales:

a) Memorándum número **SADMON/DGRM/0181/2022**, con fecha de **nueve de mayo de dos mil veintidós**, a través del cual, el **maestro en derecho Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

"..., doy respuesta a su solicitud de folio 0247 de la Unidad de Información Pública para informarle que la Dirección General a mi cargo no cuenta con el original de la documentación, toda vez que la misma es turnada para su pago al área de Contabilidad, en razón de lo anterior, no es posible solicitar, la certificación de la documentación requerida. ..."(sic)

b) Oficio número **TM/EUT/1212/2022**, con fecha de **trece de mayo de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Raúl Bernal Sandoval, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:

"..., sírvase encontrar adjunto al presente, Copia Simple del Oficio identificado como **TM/DGCEyCP/DCyCP/219/05/2022**, signado por la CP. Belén Adán Vázquez, Directora General de Contabilidad, Egresos y Control Presupuestal, y copia certificada de la Solicitud de Liberación de Recursos Número 05LR2986, a nombre **MATERIMEX S.A. DE C.V.**; archivos con los cuales se da cumplimiento a la solicitud de información realizada a esta Tesorería Municipal. ..."(sic)

c) Oficio número **TM/DGCEyCP/DCyCP/219/05/2022**, con fecha de **once de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual, la **contadora pública Belén Adán Vázquez, Directora General de Contabilidad, Egresos y Control Presupuestal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

"...  
Al respecto, en lo que corresponde a esta Dirección General y de acuerdo a los registros contables, y en orden de su solicitud, detallo lo siguiente:

- **Numeral 1.-** Anexo 01 copia certificada de la caratula de la Solicitud de Liberación de Recursos con número **05SLR2986** de fecha 23 de noviembre del 2021.
- **Numeral 2.-** En relación al acuse de recepción al que hace referencia, no se localizó dentro de los expedientes de la Tesorería Municipal.

"..."(sic)

d) Copia simple de la caratula de solicitud de liberación de recursos con número **05SLR2986**, con fecha de **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**.

Así pues, derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello, en fecha de **dieciséis de**



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.  
 COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/000909/2023-II**, el correo electrónico suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual, adjuntó las siguientes documentales, mismas que fueron impresas y anexadas al expediente en que se actúa:

a) Oficio número **CM/DT/020/02/2023**, con fecha de **dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

b) Solicitud de información con fecha de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, suscrita por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia**; dirigida al **licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

c) Oficio número **TM/546/02/2023**, con fecha de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **maestra en administración Ana Laura Reyes Solano, Titular de la Dirección de Contabilidad y cuenta Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

"...

*Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio TM/DGCEyCP/219/05/2022 (anexo copia para pronta referencia) de fecha 11 de mayo de 2022, esta Tesorería Municipal informó que sólo se localizó la Solicitud de Liberación de Recursos número 05SLR2986 de fecha 23 de noviembre de 2021, de la cual se proporcionó copia certificada de la caratula.*

*Por lo anterior y considerando que para su búsqueda y reproducción deberá cubrir el costo de las mismas observando lo establecido en capítulo décimo octavo, de la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de la Ley General de Hacienda de Estado de Morelos para el año 2023, que a la letra dice:*

**CAPITULO DECIMO OCTAVO  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE  
RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*Artículo \*113. Por la reproducción de copias simples de información pública derivado de las solicitudes de acceso a la información, se causará la cantidad equivalente a 0.01 UMA por cada una de las reproducciones de copias simples de información pública derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará la cantidad equivalente a 0.01 UMA por cada una de las reproducciones de copias simples. El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título., que a letra dice:*

TAM

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO,  
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCAS Y  
COPIAS.**

Artículo \*109. Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedientes de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado o prestadores de servicios públicos concesionados, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Legalización de firmas para documentos escolares y otros :	3.00
II. Certificación de firmas:	1.50
III. Certificaciones:	1.50
IV. Apostilla para todos los documentos:	6.50
V. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, sin importar el volumen:	3.50
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	1.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	1.00
VIII. Cualquier otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores	
A) Por la primera hoja:	1.00
B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.10
IX. Copias simples:	0.01

Así mismo y derivado de que la información respecto a la Solicitud de Liberación de Recursos señalada es la única información que obra en esta Tesorería Municipal, y que consta de 37 fojas útiles, deberá cubrir de manera previa el costo de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 110. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega ...(Sic.).

..." (sic)

d) Solicitud de información con fecha de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, suscrita por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez**, Director de la Unidad de Transparencia; dirigida a **Israel Rafael Yudico Herrera**, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

e) Memorandum número **SADMON/DGRM/076/2023**, con fecha de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, signado por el maestro en derecho **Luis Brian Figueroa Fuentes**, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual manifestó lo siguiente:



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

"...Una vez realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta unidad administrativa a mi cargo, con la finalidad de obtener y proporcionar la información requerida, no se encontró documento alguno en referencia a **"Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril a la empresa Materimex, S.A de C.V. de fecha 5 de abril de 2021"**, en consecuencia nos vemos imposibilitados física y materialmente de proporcionar dicha información.

Ahora bien es importante mencionar que con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, la entonces Jefa de departamento de compras la ingeniero Mirelli Macedo Martínez, informó a través del memorándum SADMON/DGPMDA/099/2022, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, a la Contraloría Municipal, que en relación al acto de entrega recepción número de acta AD/CM/411/2022 Y AC/CM/412/2022 de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintidós, en el que la licenciada Violeta García Cruz, hace entrega del cargo de jefe de departamento de compras Mayores, no se encontraron la totalidad de los expedientes unitarios o se encuentran incompletos y/o de manera deficientes de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, ello con la finalidad de instaurar los procedimientos que la Contraloría considerara pertinentes.

En consecuencia de lo anterior y derivado a la atención de la solicitud de información número 17035852200023, en fecha de nueve de mayo de dos mil veintidós, a través del memorándum número SADMON/DGRM/0181/2022, se informó que esta Dirección General a mi cargo se encuentra con la imposibilidad de otorgar la información requerida por no contar con la documentación a que hace referencia el solicitante y que es de su interés.

Por las razones y motivos expresados en líneas anteriores esta Dirección General se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, solicitando al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Cuernavaca, haga las gestiones necesarias a fin de que se declaré formalmente su inexistencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

..." (sic)

f) Memorándum número **SADMON/DGRM/0181/2022**, con fecha de **nueve de mayo de dos mil veintidós**, a través del cual, el **maestro en derecho Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, informó lo siguiente:

"..., doy respuesta a su solicitud de folio 0247 de la Unidad de Información Pública para informarle que la Dirección General a mi cargo no cuenta con el original de la documentación, toda vez que la misma fue turnada para su pago al área de Contabilidad, en razón de lo anterior, no es posible solicitar, la certificación de la documentación requerida.

..." (sic)

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

g) Oficio número **TM/EUT/1212/2022-05**, con fecha de **trece de mayo de dos mil veintidós**, signado por el **licenciado Raúl Bernal Sandoval, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual, manifestó:

“...  
Atento a lo anterior; sírvase encontrar adjunto al presente, *Copia Simple del Oficio identificado como TM/DGCE/CP/DCyCP/219/05/2022, signado por la CP. Belén Adán Vázquez, Directora General de Contabilidad, Egresos y Control Presupuestal, y copia certificada de la Solicitud de Liberación de Recursos Número 05LRS2986, a nombre MATERIMEX S.A. DE C.V.; archivos con los cuales se da cumplimiento a la solicitud de información realizada a esta Tesorería Municipal.*  
...” (sic)

h) Memorándum número **SADMON/DGPMDA/099/2022**, con fecha de **veintidós de abril de dos mil veintidós**, suscrito por la **ingeniera Mirellie Macareno Martínez, Jefa de Departamento de Compras del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; mismo que se encuentra completamente ilegible.

i) Memorándum número **SADMON/DGRM/577/2022**, con fecha de **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, a través del cual, el **maestro en derecho Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, señaló lo siguiente:

“...  
En relación a la **CEDULA DE OBSERVACIONES PRELIMINARES** de fecha 03 de octubre de la presente anualidad con número **REV/DAI/002/2022**, en el cual se manifiestan las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración en el rubro de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes al periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, manifiesto lo siguiente:

5.- **MATERIMEX S.A. DE C.V.**: Derivado de la revisión a los expedientes que bran en esta Dirección General, no se encontró información solicitada en estas oficinas.

“...  
Así mismo, le informo que derivado del cambio de administración, existe información que no fue entregada y que se hizo del conocimiento de la Contraloría Municipal, adjunto copia simple del oficio **SADMON/DGRM/DA/099/2022DE** de fecha 22 de abril del 2022 signado por la Ing. Mirellie Macareno Martínez, Jefa de Departamento que recibía en ese momento, en el cual, manifiesta el faltante de documentación correspondiente a:

- Estudios de mercado realizados del ejercicio fiscal 2021
- Procedimientos de Adjudicación que contenga la justificación en su caso de las excepciones a la licitación pública, las bases del concurso, acta de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, cuadro comparativo y dictamen de adjudicación, acta



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

de fallo y contrato con el importe de la propuesta, programa de suministro, etc del ejercicio 2021

- Anticipos otorgados de las licitaciones e invitaciones a por lo menos tres personas del ejercicio fiscal 2021
  - Facturas y Pólizas de pago de las licitaciones e invitaciones a por lo menos tres personas del ejercicio fiscal 2021
  - Finanzas de garantía de cumplimiento y anticipo en su caso de las licitaciones e invitaciones a por lo menos tres personas del ejercicio fiscal 2021
  - Actas de Entrega-Recepción por parte de proveedores al Municipio y a los beneficiarios de las licitaciones e invitaciones a por lo menos tres personas del ejercicio fiscal 2021.
- ..." (sic)

Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>3</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.	DETERMINACIÓN DE ESTE ORGANO GARANTE.
<p>"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:</p> <p>1) Solicitud de liberación de recursos No. 2986, de fecha 23 de noviembre de 2021.</p> <p>..." (sic)</p>	<p>En respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número TM/DGCEyCP/DCyCP/219/05/2022, la contadora pública Belen Adán Vázquez, Directora General de Contabilidad, Egresos y Control Presupuestal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:</p> <p>"...Al respecto, en lo que corresponde a esta Dirección General y de acuerdo a los registros contables, y en orden de su solicitud, detallo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Numeral 1.- Anexo 01 copia certificada de la caratula de la solicitud de Liberación de Recursos con número</b></li> </ul>	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado informó al hoy recurrente, que se cuenta con la solicitud de liberación de recursos número 2986, sin embargo, toda vez que la documental del interés de la persona solicitante, fue requerida en copia certificada, previo a la entrega de la misma, se deberá de cubrir el costo generado por la reproducción y certificación de dicha liberación, la cual se encuentra integrada por un total de 37 fojas útiles.</p> <p>Ahora bien, en consideración a lo estipulado en el ordinal 8 de</p>

<sup>3</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><b>05SLR2986</b> de fecha 23 de noviembre del 2021..."(sic)</p> <p>Así mismo, en respuesta al presente recurso de revisión, la maestra en administración Ana Laura Reyes Solano, Titular de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del Ayuntamiento aquí obligado, a través del oficio número TM/546/02/2023 señaló lo siguiente:</p> <p>“...          Por lo anterior y considerando que para su búsqueda y reproducción deberá cubrir el costo de las mismas observando lo establecido en capítulo décimo octavo, de la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, de la Ley General de Hacienda de Estado de Morelos para el año 2023,...</p> <p>...          Así mismo y derivado de que la información respecto a la Solicitud de Liberación de Recursos señalados es la única información que obra en esta Tesorería Municipal, y que consta de 37 fojas útiles, deberá cubrir de manera previa el costo de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,...</p> <p>..."(sic)</p>	<p>la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual señala lo siguiente:</p> <p>“...  <b>Artículo 8.</b> El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.</p> <p>Las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación, para efectos de acceso a la información, deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.</p> <p>El pago se realizará en cualquier oficina de la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, de las tesorerías municipales o en las instituciones financieras señaladas para tal efecto, y no podrá ser superior al costo de los materiales utilizados en la reproducción y al costo de envío, cuando corresponda, privilegiando el derecho humano de acceso a la información.          ..."(sic)</p> <p>Tenemos entonces, que si bien es cierto que el Ayuntamiento aquí obligado, precisó que para la reproducción y certificación de la documental del interés del particular, se deberá realizar el pago correspondiente para dicho trámite, sin embargo, cierto también es, que el ente público no señaló aquella</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

dirección en la cual la persona recurrente, deberá efectuar dicho pago, así mismo, no determinó el lugar donde le será entregada dicha documental certificada, en caso de haber realizado el pago que corresponda.

Ahora bien, la titular de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del sujeto obligado en el presente asunto, se limitó a señalar el número total de páginas que integran dicha solicitud de liberación de recursos, así mismo, informó que el costo estimado de su certificación, será determinada con fundamento en lo señalado por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para el año dos mil veintitrés, en sus ordinales 109 y 113, mismos que fueron citados dentro del inciso c) de la documental remitida a este Instituto, en atención al auto admisorio de fecha diez de enero de dos mil veintitrés.

Aunado a lo anterior, de los ordinales mencionados en el párrafo que antecede, tenemos que los costos serán en cantidades equivalentes a la UMA (Unidad de Medida y Actualización), de lo cual, no se señaló su equivalente en pesos mexicanos.

Por tanto, el sujeto obligado, deberá de pronunciarse al respecto, señalando el procedimiento a realizar por el particular para el pago y

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>entrega de la documental de su interés en la modalidad que este señaló, sin omitir precisar la dirección de cada una de las unidades administrativas adscritas a este ente público, involucradas en dicho trámite.</p> <p>Así mismo, deberá comunicar al particular, el equivalente en pesos mexicanos, de las UMA's del costo total de reproducción y certificación de la solicitud de liberación de recursos identificada por el solicitante.</p> <p>No obstante a lo anterior, se hace del conocimiento del particular que, en apego al <b>Principio de Máxima Publicidad</b> que rige el Derecho de Acceso a la Información, así como al artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el cual refiere a lo siguiente:</p> <p>“... <b>Artículo 106.</b> La unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.</p> <p>Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información...”(sic)</p> <p>Expuesto lo anterior, este Instituto determina:</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

		PETICIÓN NO SOLVENTADA
<p>"... 2) Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de abril de 2021</p> <p>De ambos escritos se anexa copia simple para pronta y mejor referencia, no omito señalar que el pago correspondientes por los derechos de las copias simples solicitadas lo realizaré una vez me indiquen el importe a cubrir de esta solicitud de información que por su naturaleza es publica, sin mas por el momento le envió un cordial saludo."(sic)</p>	<p>"...Una vez realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta unidad administrativa a mi cargo, con la finalidad de obtener y proporcionar la información requerida, no se encontró documento alguno en referencia a "Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de abril de 2021", en consecuencia nos vemos imposibilitados física y materialmente de proporcionar dicha información.</p> <p>...</p> <p>Por las razones y motivos expresados en líneas que anteceden esta Dirección General se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, solicitando al Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Cuernavaca, haga las gestiones necesarias a fin de que se declaré formalmente su inexistencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.</p> <p>..."(sic)</p>	<p>En cuanto a este punto el sujeto obligado, a través del Director General de Recursos Materiales, que en consideración al ordinal 50, fracción VIII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos<sup>4</sup>, tiene la atribución de coordinar los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva, no se encontró la documentación que refiere al acuse de recepción del entregable del mes de abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V., aunado a ello la entonces Jefa de Departamento de Compras, área adscrita a esta Dirección, informó que en relación al acto de entrega recepción, no se encontraron la totalidad de los expedientes unitarios o se encuentran incompletos y/o de manera deficientes de la documental correspondiente a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por tanto, se solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias a fin de que se declaré formalmente la inexistencia de la documental peticionada en el presente numeral.</p>

<sup>4</sup> Artículo 50.- A la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...  
VIII. Coordinar los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios apegados a las disposiciones legales aplicables;



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



		<p>Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, no obra documental con la cual el sujeto aquí obligado, en apego a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a través del comité de transparencia, declaren formalmente la inexistencia de la documental del interés de la persona recurrente.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aunado a lo anterior, de un análisis realizado al marco normativo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se aprecia que la Dirección de Adquisiciones, es la encargada de supervisar y coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisición para la obtención de los materiales, equipos, servicios y en general todos los bienes muebles e inmuebles, así como el responsable de integrar expedientes por cada uno de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios; de conformidad en el artículo 18, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, que señala lo siguiente:

**"Artículo 18.-** Al titular de la Dirección de Adquisiciones, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisición para la obtención de los materiales, equipos, servicios y en general todos los bienes muebles e inmuebles que requieran las Dependencias del ayuntamiento de Cuernavaca, para su adecuado funcionamiento;
- ...
- II. Integrar expedientes por cada uno de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, estableciendo los lineamientos de guarda y custodia de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- ..." (sic)

Bajo ese contexto, podemos advertir que la Dirección de Adquisiciones, es la responsable de la coordinación de la ejecución de los procedimientos de adquisición para la obtención de materiales, equipos y servicios, así como la integración de expedientes por cada procedimiento aquí señalado.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En tal tesitura, este organismo autónomo advierte que, de la documental remitida por el sujeto aquí obligado, no obra pronunciamiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones, motivo por el cual, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que conforme a los artículos 27 fracciones II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, realice nuevamente una búsqueda de la información materia del presente asunto, en las unidades administrativas responsables de dicha información, entre las que no podrá omitir la Dirección de Adquisiciones, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: "... 2) Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimez, S.A. de C.V. de fecha 5 de abril de 2021..."(sic), se brinde certeza de su inexistencia.

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, según lo que indican los artículos 23<sup>5</sup>, 24<sup>6</sup> y 25<sup>7</sup> de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que refieren lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

1. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
2. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento

<sup>5</sup> **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

<sup>6</sup> **Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Aprobación 2016/03/15 Promulgación 2016/04/06 Publicación 2016/04/27 Vigencia 2016/04/28 Expedió LIII Legislatura Periódico Oficial 5392 "Tierra y Libertad" Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

<sup>7</sup> **Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.</p> |
| <p>4. Notificar al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:**

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*...(sic)*

Sin ser óbice de lo anterior, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la*



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

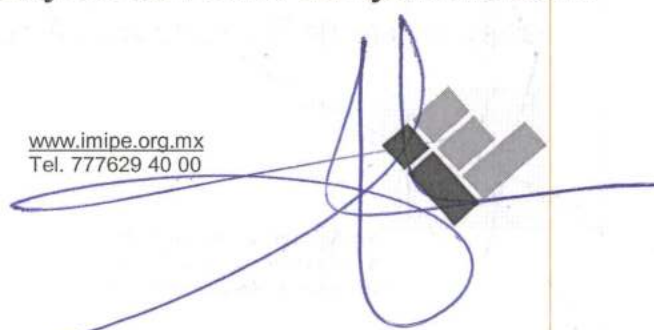
"Registró No. 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a la solicitud con número de folio **170358522000231**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del Ayuntamiento de**





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RK/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Cuernavaca, Morelos,** haga del conocimiento del solicitante, los costos de reproducción y certificación de la información referente a:

*"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:*

1) *Solicitud de liberación de recursos No. 2986, de fecha 23 de noviembre de 2021,*

...

*..."(sic)*

Así mismo, ponga a disposición la información antes descrita, señalando el procedimiento del trámite a realizar, sin omitir señalar la ubicación de las Unidades Administrativas involucradas, así como también, señalen el costo de reproducción y certificación de dichas documentales. Lo anterior en un término de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, ello en apego al **Principio de Máxima Publicidad** que rige el Derecho de Acceso a la Información, así como al ordinal 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Así también, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos efecto de que realice nuevamente una búsqueda de la información materia del presente asunto, en las unidades administrativas responsables de dicha información, entre las que no podrá omitir la Dirección de Adquisiciones, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, remita a este Instituto a través de medio magnético, la información, referente a lo siguiente:

*"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:*

...

2) *Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de Abril de 2021*

*...."(sic)*

O en su caso se apege al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*KAM*



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su



Handwritten signature in blue ink on the left margin.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a la solicitud con número de folio **170358522000231**.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina requerir a la **Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, haga del conocimiento del solicitante, los costos de reproducción y certificación de la información referente a:

"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:

1) Solicitud de liberación de recursos No. 2986, de fecha 23 de noviembre de 2021,

...

."(sic)

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002008/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así mismo, ponga a disposición la información antes descrita, señalando el procedimiento del trámite a realizar, sin omitir señalar la ubicación de las Unidades Administrativas involucradas, así como también, señalen el costo de reproducción y certificación de dichas documentales. Lo anterior en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, ello en apego al **Principio de Máxima Publicidad** que rige el Derecho de Acceso a la Información, así como al ordinal 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos efecto de que realice nuevamente una búsqueda de la información materia del presente asunto, en las unidades administrativas responsables de dicha información, entre las que no podrá omitir la Dirección de Adquisiciones, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, remita a este Instituto a través de medio magnético, la información, referente a lo siguiente:

*"Buenas tardes por este medio me permito solicitar copia certificada de los documentos anexos, mismos que son:*

...

2) Acuse de recepción del entregable del Mes de Abril de la empresa Materimex, S.A. de C.V. de fecha 5 de Abril de 2021

...."(sic)

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE.** ←

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como a la **Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública**, ambos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"


SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,  
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]


EXPEDIENTE: RR/002008/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

